CONCEPTO DE VIABILIDAD JURIDICA PARA MODIFICACIÓN N° 3 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8257714 REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC 07 DE 2025 CUYO OBJETO ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y COROZAL SUCRE

A partir de los documentos aportados por el supervisor del contrato se ha realizado la revisión correspondiente con el fin de establecer el cumplimiento de los establecido por la Ley 80 de 1993 y los determinado bajo la resolución N° 6424 de fecha 3 /Junio /2025.

El suscrito Profesional Universitario Grado 11, adscrito al área de apoyo a la contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, procede a emitir concepto de viabilidad jurídica respecto a la conveniencia y legalidad de suscribir la Modificación No. 3 al contrato de obra SAMC 07 de 2025. Este análisis se desprende del estudio técnico integral remitido por la supervisión el día veinticinco (25) de febrero de 2026, el cual justifica la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026.

Desde la perspectiva legal, la solicitud de prórroga por el término de un (1) mes, con nueva fecha de terminación al treinta y uno (31) de marzo de 2026, encuentra pleno respaldo en los artículos 3, 4, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como en la Ley 1150 de 2007. Estas disposiciones facultan a la administración para introducir las modificaciones necesarias que garanticen la correcta ejecución del objeto contractual y la satisfacción del interés general, siempre que se mantenga la esencia del negocio jurídico y se respeten los principios de transparencia y economía. En el presente caso, se observa que el contrato, suscrito originalmente con el Consorcio Gestionar Sincelejo 2025 por un valor inicial de $1.394.175.454, ha surtido dos modificaciones previas que elevaron su valor actual a $1.788.889.708 y extendieron el plazo hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026.

La justificación para esta tercera modificación no obedece a deficiencias imputables al contratista, sino a hechos sobrevinientes y técnicos debidamente acreditados por el Consorcio Inter Interingeniería en su calidad de interventor. Se destaca la ejecución de mayores cantidades de obra y la incorporación de actividades adicionales derivadas del desarrollo real del proyecto, las cuales han impactado la programación inicial. Particularmente, la intervención de componentes eléctricos y acabados se ha realizado de forma escalonada para no interrumpir la prestación continua del servicio público de justicia en las instalaciones judiciales, una condición operativa que ha obligado a la reprogramación de frentes de trabajo y a la liberación progresiva de áreas.

Adicionalmente, el proceso de estructuración del Balance de Obra No. 2 requiere de un análisis técnico y financiero detallado por parte de la supervisión y la interventoría para asegurar la coherencia entre lo ejecutado y los recursos disponibles, garantizando así un cierre técnico, administrativo y financiero en debida forma. Al no alterarse el objeto contractual y tratarse de una medida razonable y

proporcional para asegurar la estabilidad y funcionalidad de las obras, este despacho concluye que la modificación es jurídicamente procedente. Por tanto, se emite aval favorable para continuar con el trámite administrativo de la Modificación No. 3.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año 2026.

Atentamente;



MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario Jurídico G-11- Cobro Coactivo
Área de Contratación